



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2022-00074-00

Teniendo en cuenta que, en la presente demanda verbal de reivindicación, seguida por Diego Alberto Acuña Mosquera y Pilar Amanda Acuña Mosquera contra Marlen Acuña Mosquera, la parte demandada fue notificada por aviso, habiendo presentado en término legal contestación de demanda y escrito de excepciones de mérito, de tales piezas procesales se ordena correr traslado por el termino de cinco (05) días conforme lo regla el artículo 370 del C.G.P.

De otra parte, es de advertir al abogado de la pasiva, que, en lo sucesivo, cuando allegue memoriales al proceso, concomitantemente deberá enviarlos a las demás partes en acato al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con el párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, el abogado de la pasiva refiere en la contestación al libelo genitor, que en escrito separado promueve demanda de reconvencción, pero revisada la documentación por él arrimada al expediente el 8 de febrero de 2023, no se evidencia que la mentada reconvencción haya sido aportada conforme lo manda el artículo 371 del C.G.P, por ende, resulta insustancial emitir consideración alguna por parte del juzgado al respecto.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada en término la demanda, por la demandada Marlen Acuña Mosquera.

SEGUNDO: De la contestación y excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte activa por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, tal como reza el artículo 370 del del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado Oscar Alberto Castro Villarraga, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por Marlen Acuña Mosquera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA